



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por SANDRA MARCELA VILORIA PEÑARANDA contra RAUL CASTRO CANTILLO la cual se radico el día 10 de abril de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-20224-00286-00. Provea.

Arjona, abril 23 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada SANDRA MARCELA VILORIA PEÑARANDA contra RAUL CASTRO CANTILLO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del acta de conciliación, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de SANDRA MARCELA VILORIA PEÑARANDA contra RAUL CASTRO CANTILLO identificado con la C.C. No.73.559.059 Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.C. \$7.268.800.00 más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$200.000.00, la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que lo haga el gobierno de acuerdo al IPC y consignarla en la cuenta de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia bajo la modalidad Tipo 6.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de LA EMPRESA AGM DESARROLLOS S.A.S. Oficiése en tal sentido; Hágasele saber que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, bajo la modalidad Tipo 1. Límite del embargo en la suma de \$10.903.200.00.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Téngase Al DR. DEIVIS ZUÑIGA SIMANCAS, como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 040, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 24 DE ABRIL DE 2024.

  
**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO**  
*Secretario*